

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE:
PORTOBELLO PRIVATE EQUITY V, S.C.R., S.A.

2025

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose en contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión de la Sociedad	9
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	13
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	14
10.	Prestaciones accesorias	15
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	15
12.	Reutilización de activos	15
13.	Información a los Accionistas	17
14.	Acuerdos individuales con Accionistas	18
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	19
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	19
16.	Distribución de gastos	21
ANEXO I		23
ANEXO II		24
ANEXO III		28

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será PORTOBELLO PRIVATE EQUITY V, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será en C/ Almagro, número 36, piso 2º, 28010, Madrid, (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como un gestor de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda

delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depostario

BNP PARIBAS

Calle Emilio Vargas,4
28043, Madrid
T +34 91 388 87 23
F +34 91 388 87 88
Felipe.guirado@bnpparibas.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Auditor

EY

Calle de Raimundo Fernández Villaverde
65, Torre Azca
28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238
FranciscoJose.FuentesGarcia@es.ey.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con XL Insurance Company SE (sucursal en España).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**") y demás documentación legal de la Sociedad, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el resto de documentación legal de la Sociedad.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará por la legislación española.

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Folleto y demás documentación legal de la Sociedad, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de

23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de conformidad con las reglas de arbitraje en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante la firma de la mencionada Carta de Adhesión, que será debidamente enviada al Accionista.

2.4 Características Sociales y/o Medioambientales

Los Fondos de Portobello V están clasificados como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, según el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye detallada en el **Anexo III** de este Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, el proceso de inversión de la Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora si tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la documentación legal de la Sociedad.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien

de nuevos inversores o bien de los Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina patrimonio total comprometido (en adelante, el “**Patrimonio Total Comprometido**”).

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior siempre en cumplimiento de lo previsto en la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Acciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo por los términos previstos en la documentación legal de la Sociedad.

A efectos del presente Folleto,

“**Accionista(s)**” significa cualquier persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad y ostenta Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A o Acciones de Clase B en la Sociedad;

3.2 Régimen de suscripción y reembolso de Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la documentación legal de la Sociedad para el accionista en mora (y sin perjuicio del reembolso de Acciones como método de distribución a los Accionistas de conformidad con lo establecido en la documentación legal de la Sociedad), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno de los Accionistas ostenta en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la documentación legal

por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Clases de Acciones

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A1, Acciones de Clase A o Acciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Acciones de Clase A1 podrán ser suscritas por cualquier Accionista que (i) haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad en el primer cierre (*dry closing*) anterior a la Fecha de Cierre Inicial por un importe de al menos diez (10) millones de euros y que aumente su Compromiso de Inversión en la Sociedad hasta un importe de al menos cuarenta (40) millones de euros con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final; o (ii) haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad de al menos cuarenta (40) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Accionista distinto de aquel Accionista que suscriba Acciones de Clase A1 o Acciones de Clase B.
- (c) las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por (i) la Sociedad Gestora o (ii) sus accionistas, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y otros empleados de la Sociedad Gestora (directa o indirectamente y, en este último caso, a través de cualquier entidad participada al cien por cien (100%) por los anteriores).

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones ("**Reglas de Prelación**") (descontando, respecto de aquella clase de Acciones que resulte de aplicación, los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o serán objeto de reciclaje (y en todo caso con carácter semestral); y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad,

afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las distribuciones.

Las distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (c) en efectivo o en especie (según lo establecido en la documentación legal de la Sociedad, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (d) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Acciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés de la Sociedad, mediante reembolso parcial o total de Acciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de Acciones previstos en la documentación legal de la Sociedad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en la documentación legal de la Sociedad, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora y de transmisión de Acciones, de conformidad con en la documentación legal de la Sociedad.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la documentación legal de la Sociedad y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración”, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

Los Fondos de Portobello V tienen como objetivo invertir, antes del final del Periodo de Inversión de la Sociedad, al menos (i) el noventa y cinco por ciento (95%) de los importes invertidos por los Fondos de Portobello V; y (ii) un importe equivalente a, al menos, dos (2) veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global, F.C.R. invertido por los Fondos de Portobello V, en empresas que tengan su sede y estén activas en España (el “**Compromiso Español**”). Los importes restantes invertidos por los Fondos de Portobello V podrán ser invertidos en empresas que, en el momento en que los Fondos de Portobello V acometan la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en la Unión Europea o,

con el previo consentimiento del Comité de Supervisión, en compañías que no tengan su sede o no estén activas en la Unión Europea.

A efectos aclaratorios y únicamente respecto del Compromiso Español, si los Fondos de Portobello V no cumplen con el Compromiso Español una vez finalizado el Período de Inversión, no se considerará un incumplimiento de la documentación legal de la Sociedad; no obstante, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad las siguientes cantidades:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español	Importe del reembolso
80 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español	0 %
60 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español < 80 %	25 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Acciones Clase A1 o Acciones Clase A
40 % ≤ Cumplimiento del Compromiso Español < 60 %	50 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Acciones Clase A1 o Acciones Clase A
Cumplimiento del Compromiso Español < 40 %	75 % de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión soportada por los titulares de las Acciones Clase A1 o Acciones Clase A

En ningún caso el reembolso podrá dar lugar a que las Comisiones de Gestión cobradas por la Sociedad a cada uno de los titulares de las Acciones Clase A1 o Acciones Clase A sean inferiores al 0,5 %.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("*mid-market*"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión. La Sociedad invertirá mayoritariamente entre 2 y 100 millones de euros por operación, en el capital social, y/o en cuasi capital (*mezzanine*), inversiones en compañías no cotizadas consolidadas con un plan de crecimiento a futuro, que hayan sido constituidas con un mínimo de tres (3) años de antelación a la inversión, quedando excluidas las inversiones realizadas en deuda *senior*.

La Sociedad invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

La Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que la Sociedad, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos, o con terceros coinversores, adquiera acciones de control en la mayoría de sus Inversiones, y sólo por excepción hará inversiones minoritarias cuando se conceda a la Sociedad el control de la Inversión. En principio, se prevé que, junto con terceros coinversores, la Sociedad (conjuntamente con los Fondos Paralelos) ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas.

A los efectos del presente Folleto,

“Comité de Supervisión” significa el órgano consultivo de los Fondos de Portobello V que contará con un máximo de once (11) miembros, y en todo caso un número de miembros impar;

“Fondos Paralelos” significa cualesquiera otras entidades de capital riesgo o entidades asimilables establecidas y gestionadas por la Sociedad Gestora en virtud de acuerdos conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Folleto;

“Fondos de Portobello V” significa la Sociedad y los Fondos Paralelos;

“Sociedad(es) Participadas” significa cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión.

7.4 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento en todo momento de las restricciones de diversificación de conformidad con la LECR, los Fondos de Portobello V no invertirán más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación, los límites anteriores se calcularán sobre el tamaño objetivo de los Fondos de Portobello V, esto es, un importe equivalente a 600.000.000 EUR

7.5 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que la Sociedad haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por la Sociedad con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la Cotización, siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando pese a tratarse de una inversión de la Sociedad en valores cotizados, tuviera dicha inversión características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la entidad cotizada), siempre y cuando, en éste último supuesto: (a) no hubieran denegado expresamente su visto bueno a la correspondiente inversión, mediante escrito remitido a la Sociedad Gestora, más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la notificación que a dichos efectos remita la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión; y (b) siempre y cuando el importe de las inversiones de la Sociedad en valores cotizados descritos en los subapartados (ii) y (iii) anteriores no excedan, en cada momento, del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince (15) por ciento, aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados), pudiendo el límite descrito anteriormente ampliarse con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centran en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y distribución de pornografía;
 - (iii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - (iv) casinos y empresas similares;
 - (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - A. estén específicamente enfocadas a:
 - I. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - II. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - III. pornografía;
 - B. se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - I. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - II. a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin limitación a lo anterior, la Sociedad no podrá invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial principal consista en actividades inmobiliarias;
- (b) cuya actividad empresarial consista en activos de infraestructura básica en entornos típicamente monopolísticos o cuasi monopolísticos con contratos de ingresos a largo plazo y respecto a los cuales los retornos de la inversión proyectada no refleje los retornos tipo objetivo del capital riesgo (excluyendo empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la adquisición, desarrollo o la explotación de activos de infraestructura básica);
- (c) cuya actividad empresarial consista en servicios de micro financiación (los cuales, para que no quede lugar a dudas, significarán la prestación de servicios y/o

productos financieros a personas físicas de bajos ingresos o microempresas que no tengan acceso a los servicios típicos bancarios);

- (d) cuya actividad empresarial consista en inversiones en derivados y productos derivados relacionados, con fines especulativos;
- (e) que participen directa o indirectamente y/o cuyos ingresos se obtengan de, o tenga una participación en una sociedad filial, joint venture o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción, elaboración y/o comercialización de (i) minas antipersona (incluyendo la fabricación y venta de mechas y productos completos); (ii) bombas de racimo (incluyendo la fabricación y venta de los componentes clave relacionados con dicha munición como mechas, submunición y cabezas de misiles, recipientes modificados y productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iii) armas nucleares (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas de los componentes clave de la munición nuclear como las cabezas de armas nucleares y misiles nucleares y productos completos, así como la mejora y mantenimiento de dichos productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iv) armas químicas (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, submunición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); (v) armas biológicas (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas y productos completos); y/o (vi) munición de uranio empobrecido (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, submunición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos));
- (f) que participen en la producción, venta, suministro, o distribución de municiones en racimo (tal y como se describen en el artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo adoptada en Dublín el 30 de mayo de 2008) o partes cruciales y/o partes personalizadas de las mismas (ej. aquellas partes que son esenciales para el funcionamiento de la munición en racimo);
- (g) las cuales incumplan, o tengan una participación en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que incumpla los derechos humanos y/o los principios laborales tal y como se definen por la UN Global Compact; o
- (h) que practican especulaciones sobre productos alimenticios.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de acciones temporales en empresas de acuerdo con la documentación legal de la Sociedad y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación a las Sociedades Participadas

Los Fondos de Portobello V podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, los Fondos de Portobello V, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrán tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluidas garantías reales) sobre sus activos, incluyendo garantías reales en forma de prendas sobre acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Accionistas, derechos sobre sus cuentas bancarias (incluyendo el balance de las mismas), y ceder como garantía real, a un prestamista o proveedor de financiación, su derecho a emitir Solicitudes de Desembolso a los Accionistas en caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Gestora de hacerlo, y todos los derechos relacionados con ello (durante el Período de Inversión y después del mismo) y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquiera de sus agentes al respecto, de modo que estos, en el ejercicio de los derechos que les correspondan en virtud de dicha prenda o cesión, y mientras sigan existiendo obligaciones pendientes en virtud de la deuda correspondiente, puedan emitir las Solicitudes de Desembolso a los Accionistas, en relación con dicho endeudamiento o garantías, en todo caso con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo las garantías de endeudamiento) de los Fondos de Portobello V en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V; o
 - (ii) en el caso de operaciones con garantías reales sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso y/o la(s) cuenta(s) bancaria(s) en la(s) que se desembolsen los Compromisos de Inversión de los Accionistas, el importe de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso en el momento en que se contraiga la deuda. .

A efectos aclaratorios, cualquier endeudamiento contraído al nivel de una sociedad de cartera de inversiones ("*investment holding company*") utilizada en el contexto de una Inversión de la Sociedad que no esté garantizado por la Sociedad no estará sujeto a los límites y disposiciones de la presente cláusula.

Si cualquier prestamista u otro proveedor de crédito (o agente del mismo) ejerce su derecho en virtud de cualquier pignoración o cesión a la que se refiere la presente cláusula, o si la Sociedad Gestora emite Solicitudes de Desembolso para el reembolso de las obligaciones derivadas de cualquier deuda contraída por la Sociedad con respecto a la cual se haya concedido y notificado a los Accionistas dicha pignoración o cesión, los Accionistas no tendrán derecho a presentar contrademandas ni compensaciones, ni ninguna otra defensa

contra el pago, incluyendo (a) cualquier defensa en virtud de las leyes de quiebra o insolvencia de los Fondos de Portobello V, (b) cualquier defensa relacionada con, o derivada de, su relación con los Fondos de Portobello V, quedando acordado que, en la medida en que un Inversor efectúe un pago directamente a un prestamista u otro proveedor de crédito (o agente del mismo), se considerará que dicho Inversor ha cumplido sus obligaciones en virtud de la documentación legal de la Sociedad por el importe correspondiente y, a todos los efectos de la documentación legal de la Sociedad, se le tratará como si hubiera realizado dicho pago directamente a los Fondos de Portobello V pertinentes.

Cada Accionista reconoce que la Sociedad Gestora podrá entregarle a los acreedores de los Fondos de Portobello V (o cualquier otro agente al respecto), toda la información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que le hayan entregado los Accionistas a la Sociedad Gestora.

Cada Accionista mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de los Fondos de Portobello V. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualesquiera notificaciones emitidas a un Accionista y que sean recibidas por la Sociedad Gestora, sean remitidas a dicho Accionista en los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en consideración que cualquier notificación que requiera cualquier actuación por parte del Accionista será remitida al Accionista lo antes posible.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de los Fondos de Portobello V cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión, deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en la documentación legal de la Sociedad. En términos generales, deberá realizarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, que representen, conjuntamente con los Inversores Paralelos, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos de Portobello V (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**").

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en la documentación legal de la Sociedad, con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente);
- (b) los importes aportados por los Accionistas para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto, hasta el importe que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas por esa razón;
- (c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por la Sociedad; y
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, utilizando dichos importes para pagar los Gastos Operativos de la Sociedad, siempre y cuando (y solo en la medida en que) dichos Gastos Operativos, tengan lugar lo antes posible dentro de un periodo razonable en virtud de la operativa de gestión de la Sociedad, y en cualquier caso, durante los sesenta (60) días siguientes desde que la Sociedad reciba dichos importes (salvo de conformidad con las excepciones previstas en la documentación legal de la Sociedad).

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100) del Patrimonio Total Comprometido.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “distribuciones temporales”, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una distribución temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la distribución temporal. Las distribuciones temporales se solicitarán a los

Accionistas aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación, inmediatamente después del pago de las distribuciones temporales solicitadas, el importe agregado de distribuciones recibido por cada uno de los Accionistas se medirá de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier distribución temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Accionista a la Sociedad de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos de la Sociedad sin suscripción de Acciones.

Las distribuciones temporales solicitadas de nuevo a los Accionistas podrán utilizarse para satisfacer cualesquiera obligaciones vencidas y pagaderas de la Sociedad de conformidad con las disposiciones aplicables de la documentación legal de la Sociedad en cualquier momento (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, en relación con cualesquiera obligaciones derivadas de cualesquiera acuerdos de financiación permitidos en virtud de lo establecido en la documentación legal de la Sociedad).

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal, exclusivamente en relación con distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión y/o reciclaje;
- (b) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de distribuciones Temporales o aquellos importes percibidos por la Sociedad de los Fondos Paralelos;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas distribuciones temporales a los Accionistas cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de liquidación de la Sociedad; y
- (d) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; los importes calificados como distribuciones temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las distribuciones recibidas; o (ii) el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la distribución de dichos importes a los Accionistas, y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde fecha de liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de esa distribución, de las distribuciones que tuvieran el carácter de distribuciones temporales. Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre las distribuciones temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de distribución temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto y el resto de documentación legal pertinente debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales

auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad. Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y *reporting* publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad; y
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

14. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas e Inversores Paralelos de los Fondos de Portobello V en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas o Inversores Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión en los Fondos de Portobello V por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista o Inversor Paralelo la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista o Inversor Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Accionista o un Inversor Paralelo;
- (d) cuando el acuerdo se otorgue en el contexto de políticas internas aplicables a entidades públicas/gubernamentales;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas o Inversores Paralelos en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**") con cargo al patrimonio de la Sociedad que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en la documentación legal de la Sociedad, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma siete (1,7) por ciento del Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de las Acciones de Clase A1; y (ii) un dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de Acciones de Clase A,
- (b) posteriormente o, si antes del final del Periodo de Inversión, desde la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba importes en concepto de comisión de gestión comparable a la recibida durante el periodo de inversión del Fondo Sucesor, y hasta la fecha en que se abra el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma siete (1,7) por ciento del Capital Invertido Neto correspondientes al Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de las Acciones de Clase A1; y (ii) dos por ciento (2%) calculado del Capital Invertido Neto correspondiente al Patrimonio Total Comprometido suscrito por los titulares de Acciones de Clase A.

A los efectos del presente Folleto, el término "**Capital Invertido Neto**" significará la suma de:

- (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas; menos
- (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (o en el caso de una desinversión parcial (cuando la Sociedad reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
- (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido completamente amortizadas (en este sentido, un supuesto en el que una Inversión hubiera sido amortizada por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) del Coste de Adquisición de dicha inversión de forma continuada durante más de un año deberá ser comunicado por la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión, que podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere amortizada y, si según el informe anual auditado, la Inversión recupera su valor por encima del veinticinco (25%) del Coste de Adquisición de dicha Inversión, dicha Inversión se incluirá de nuevo en el cálculo base de la Comisión de Gestión y no se considerará una Inversión amortizada).

A efectos aclaratorios, los titulares de Acciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y, en consecuencia, no realizarán aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio anterior.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la documentación legal de la Sociedad.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Gestión Variable durante toda la vida de la Sociedad, salvo en los casos descritos en la documentación legal de la Sociedad, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Gestión Variable.

A la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (“**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 1.500.000 EUR. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

Los Gastos de Establecimiento serán asignados por la Sociedad Gestora entre la Sociedad y los Fondos Paralelos teniendo en consideración los compromisos totales de cada fondo y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada vehículo.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de custodios y depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las juntas generales, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados,

auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**"). Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan a la Sociedad se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan a la Sociedad sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

Los Gastos Operativos serán asignados por la Sociedad Gestora entre la Sociedad y los Fondos Paralelos teniendo en consideración los compromisos totales de cada Fondo de Portobello V y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada uno de ellos.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento anual;
- (b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual;
- (c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:

PORTOBELLO PRIVATE EQUITY V, S.C.R., S.A.

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **PORTOBELLO PRIVATE EQUITY V, S.C.R., S.A.** ("**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales ("**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**LECR**"), así como por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ("**CNAE**"), la Sociedad realizará la actividad de "*Actividades de inversión colectiva, de fondos y de entidades financieras similares*", actividad regulada en la lista del CNAE correspondiente con del número 64.3.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, C/Almagro, número 36, piso 2º, 28010, Madrid.

De conformidad con el Art. 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de la uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000), ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV. Corresponde al Órgano de Administración de la Sociedad determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Se entenderá por "**Compromiso(s) de Inversión**" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2 Derechos económicos de las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (**“Transmisión”** o **“Transmisiones”**), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el Art. 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al Compromiso de Inversión vinculado a las acciones de la Sociedad.

7.2 Procedimiento para la Transmisión Voluntaria de las Acciones

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- i. una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (**“Acciones Propuestas”**), y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- ii. una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las Acciones Propuestas, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Órgano de Administración en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el Art. 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria, podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con la LECR y la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo ("**Folleto Informativo**").

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene como objetivo invertir el 75% de los importes invertidos por la Sociedad en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en España. El restante 25% de los importes invertidos la Sociedad podrán ser invertidos en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en la Unión Europea y, de manera residual, en compañías que no tengan su sede o no estén activas en la Unión Europea.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("*mid-market*"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

La Sociedad invertirá buscando el crecimiento y expansión de las sociedades participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Inversión totales de la Sociedad en una misma empresa y sus afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse, hasta un veinte por ciento (20%) de conformidad con lo dispuesto en el Folleto Informativo.

En cualquier caso, la Sociedad invertirá con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR desde el momento de su primera inversión, renunciando, por tanto, a la posibilidad de su incumplimiento temporal prevista en el artículo 17.1 de la LECR.

8.3 Financiación

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.4. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

Tanto el Presidente como el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración no asistiera a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y el Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos Sociales y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Las convocatorias de las Juntas Generales se publicarán mediante su inserción en la página web de la Sociedad.

Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas, esta inserción podrá realizarse en un área especial de la página web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los accionistas. A estos efectos todos los accionistas están obligados a comunicar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

El Órgano de Administración será el competente para crear, si lo considera oportuno, dicha área especial y decidir la forma concreta en que se visualiza en la página web corporativa. Una vez creada esa área especial por el Órgano de Administración lo comunicará a todos los accionistas a su dirección de correo electrónico incluyendo a cada accionista una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico, le permitirá el acceso a dicha área.

Efectuada dicha comunicación a todos los accionistas, el área especial devendrá operativa y la Sociedad estará obligada a comunicarles por correo electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en la LSC.

A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre la Sociedad y accionistas a que se refiere el Art. 11quáter de la LSC cumpliendo los requisitos que en él se establecen.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Los accionistas solamente podrán ser representados en las Juntas Generales por otros accionistas de la Sociedad. Salvo los supuestos en los que la LSC y los presentes Estatutos Sociales permitan el

otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

Los acuerdos en el seno de la Junta General de accionistas, a excepción de aquellos casos para los que expresamente se prevea la necesidad del voto favorable de una mayoría cualificada, se adoptarán como norma general, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15. [Materia Reservada]

Tienen la consideración de “Materia Reservadas” los acuerdos sociales relativos a la sustitución o al cese de la Sociedad Gestora, así como la renuncia al régimen de entidad de capital riesgo, que se deberán adoptar, en su caso, con el voto favorable de las acciones representativas de más del 90% del capital social.]

Artículo 16. Limitaciones sobre los derechos de voto

Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del veinte por ciento (20%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.

La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.

Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General.]

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 17. Composición y duración

La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Único nombrado por la Junta General, que será nombrado por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 18. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 92 y domicilio en Madrid, calle C/ Almagro, número 36, piso 2º, 28010 ("**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social como Sociedad de Capital Riesgo comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 21. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 22. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará, con carácter general, por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el Art. 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del Art. 348*bis* de la LSC.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24. Depositario

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS S.A. inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 26. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en la documentación legal de la Sociedad.

Falta de Historial Operativo

La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos recogidos en la documentación de la Sociedad, los potenciales accionistas deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado.

Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Las acciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las acciones y no está previsto su desarrollo. Además, las acciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Accionistas no podrán solicitar el reembolso de su capital en la Sociedad. En consecuencia, los Accionistas podrán no liquidar sus acciones según la documentación legal de la Sociedad.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá cancelar parte de su participación en la Sociedad y podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

La Sociedad, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a

reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que la Sociedad tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de acciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros accionistas privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para la Sociedad cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

La Sociedad realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar a la Sociedad durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y la industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: PORTOBELLO PRIVATE EQUITY V, S.C.R., S.A.

Identificador de entidad jurídica: [●]

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
☒ ☐ ☐ Sí	☒ ☐ ☒ No
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____% ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

PORTOBELLO PRIVATE EQUITY V, S.C.R., S.A. promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora en la gestión responsable de sus compañías participadas. Para ello, la Gestora presta apoyo en la identificación de los principales riesgos y oportunidades en los ámbitos medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG) y en la definición de planes de acción que contribuyan a la reducción de los principales impactos negativos generados por la actividad, el fomento del empleo de calidad y la creación de estructuras de gobierno robustas que contribuyan a una mejor gestión del riesgo.

A través de esta gestión activa de los aspectos ASG de las compañías participadas, la Sociedad pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 7: Energía asequible y no contaminante.
 - La Sociedad contribuirá a aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas (meta 7.2) promoviendo, entre otras medidas, el uso energía de origen renovable entre las participadas a través de la instalación de plantas de generación de energía renovable o a través de la contratación de suministros con garantía de origen renovable.
 - Así mismo, se contribuirá a la meta de lograr duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética (meta 7.3) llevando a cabo estudios de eficiencia energética en las participadas allí donde el consumo energético sea material, implementando las medidas de ahorro energético resultantes.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
 - La Sociedad contribuirá a través de la gestión activa de las participadas a lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación en línea con la meta 8.2.
 - La Sociedad perseguirá también el crecimiento de las empresas en las que invierta contribuyendo al objetivo de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor a través del fomento de la aplicación de los planes de igualdad (meta 8.5).
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
 - La Sociedad promoverá a través de sus inversiones una industrialización inclusiva y sostenible tratando de aumentar con ello la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto en línea con la meta 9.2.
 - Así mismo, contribuirá a reconvertir las industrias en las que invierta para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, que reduzcan las externalidades negativas allí donde sea posible (meta 9.5).
- ODS 12: Producción y consumo responsables
 - La Sociedad promoverá entre sus participadas una gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales a través de la exigencia de implantación de políticas medioambientales y políticas de aprovisionamiento responsable (meta 12.2.)
 - También promoverá la evitación de desechos en línea con la meta 12.5 mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, introduciendo prácticas de economía circular dentro de los planes de actuación de las participadas.
- ODS 13: Acción por el clima
 - La Sociedad buscará activamente incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes de acción de las participadas (meta 13.2). Los planes de acción incluirán además medidas para mejorar la

educación y la sensibilización sobre la necesaria mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana en línea con la meta 13.3.

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
 - La Sociedad exigirá la implantación en las participadas de programas de *compliance* penal que contribuyan a luchar contra la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5). Así mismo, establecerá en éstas sistemas de Gobierno eficaces y transparentes que rindan cuentas en línea con la meta 16.6.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores que se miden se dividen en indicadores comunes a todas las participadas, e indicadores adicionales específicos para cada participada, en función de su sector de actividad.

- **Indicadores comunes a todas las participadas:** han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (Reglamento de Divulgación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Institutional Limited Partners Association, Invest Europe), y se recogen de acuerdo con los estándares de la Global Reporting Initiative (GRI). Estos sirven para la realización del seguimiento de la mejora de la gestión responsable de las participadas en los siguientes ámbitos; cambio climático (existencia de política medioambiental y medición de huella de carbono), producción y consumo responsable (consumo de energía renovable y consumo de agua), gestión de personas (creación de empleo, rotación y absentismo), seguridad e inclusión en el lugar de trabajo (frecuencia de accidentes de trabajo, existencia de un plan de igualdad, número de horas de formación), estructura de gobierno (diversidad en el consejo, consejeros independientes), gobierno corporativo (existencia de un programa de *compliance* penal y una política de proveedores responsable) y ciberseguridad (existencia de una función específica).
- **Indicadores adicionales específicos para cada participada:** se obtienen a partir de la metodología de materialidad financiera y miden factores de sostenibilidad financieramente materiales para cada compañía que no han sido considerados entre los indicadores comunes.

Los impactos medidos por este set de indicadores se mapean para determinar el grado de contribución de la participada a las metas propuestas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Este producto no realiza inversiones sostenibles.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Si, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) de Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (www.portobellocapital.es) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.

☐ No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad persigue la mejora de la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno en los consejos de las participadas.

Esta labor de *engagement* viene precedida de un análisis preliminar que se lleva a cabo en fase de pre-inversión y que se compone de un screening negativo y una *due diligence* cuyas conclusiones se incorporan al proceso de decisión de inversión. Las conclusiones obtenidas en la fase de pre-inversión informan la redacción del Plan de Acción sobre el que se sustenta la actividad de engagement a lo largo del periodo de inversión.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia son:

- **Screening negativo:** como paso previo al análisis de cualquier inversión, los equipos de inversión comprueban que la compañía en la que se desea invertir no invierte, de forma general, en ninguna actividad económica ilegal y, de forma específica, en ningún sector ilegal o moralmente controvertido detallados en nuestra política de inversión responsable (<https://www.portobellocapital.es/inversion-responsable/>).
- **Due Diligence :** los trabajos de comprobación de la bondad de la potencial inversión incluyen junto a procesos de verificación comercial, financiera, de negocio y legal (en sus distintas áreas) el análisis de las cuestiones más relevantes en materia ambiental (incluida cuestiones de cambio climático), social y de buen gobierno corporativo. Todo ello permite tener en cuenta los principales riesgos y oportunidades ASG de la compañía, y posibles incidencias adversas en fase de pre-inversión. Si las conclusiones de estas *due diligence* incluyen recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar o reducir los riesgos e impactos negativos identificados, se procede a su mejor ejecución. En esta fase, se identifican los indicadores específicos para cada participada basados en la materialidad financiera de la sostenibilidad.
- **Decisión de inversión:** las conclusiones del proceso de *due diligence*, junto al plan de actuación que se deriva de ello, se toman en consideración por el comité de inversiones designado internamente por la Sociedad Gestora antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicita a la compañía la implantación de las medidas necesarias o convenientes para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.
- **Seguimiento de la inversión:** durante el periodo de tenencia de la inversión se prepara un Plan de Acción destinado a mejorar el desempeño ASG de la compañía en la que se invierte que se realiza a través de una labor de *engagement* con el equipo directivo de la Sociedad Participada y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostentan sobre la compañía. Para ello resulta importante la designación, dentro de cada compañía de un responsable a quien el principal ejecutivo debe fijar unos

objetivos anuales. Este responsable informará periódicamente al Consejo de Administración de la labor realizada en cada una de las áreas específicas de acción con el fin de lograr progresivamente el cumplimiento de aquellos objetivos. Este Protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:

- la incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento dentro de un Plan de 180 días y Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;
- la realización del seguimiento de la ejecución del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Sociedad Participada y en las reuniones de su Consejo de Administración, y el nombramiento de ese responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Sociedad Participada. Este Plan de Creación de Valor, a 3-4 años, detalla los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Sociedades Participadas a través de la representación en el Consejo de Administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada.
- el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes acciones para todas las participadas:
 - la adscripción de la Sociedad Participada a la política ASG de Portobello;
 - el nombramiento del responsable ASG en la Sociedad Participada;
 - la aprobación de medidas ASG en el marco del Plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;
 - la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos, dos veces al año; y
 - la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan medir las principales incidencias adversas y monitorizar los progresos realizados. Entre los KPIs se incluirán aquellos que permitan medir la exposición de la cartera al riesgo climático, en particular en aquellas Sociedades Participadas en las que éste sea material.

Una vez al año se requerirá al equipo asignado por la Sociedad Gestora que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave que incluirán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**
No aplica.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información

adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se incluyen, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- el **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte,
- los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

● ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se prevé que el 100% de las inversiones de la Sociedad se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueven el producto financiero?

Esta Sociedad no prevé el uso de derivados.



Las actividades

facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las actividades de transición son

actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿En qué medida se ajustaban las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Esta Sociedad no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto no prevé realizar ninguna inversión en “Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueven?

Este producto invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por esta razón, no se designa ningún índice específico como referencia.



¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?



¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*
- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
www.portobellocapital.es